y León;  $2.^{\circ}$  la enajenación debe hacerse mediante pública subasta, salvo acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 55 de la Ley de Patrimonio de Castilla y León.

- 3. Dos consideraciones iniciales deben hacerse para la correcta resolución del presente recurso: primera, la transmisión se realiza al amparo del artículo 34 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que ordena al Instituto otorgar escritura pública de transferencia de la propiedad de los inmuebles objeto de concesión cuando el concesionario haya cumplido determinados requisitos; segunda, el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre otras, las funciones que encomiendan, explícita o implícitamente, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, entre otras, la Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario. A la vista de estas consideraciones debe plantearse si la Comunidad Autónoma comparece en la escritura ejercitando las funciones del Instituto que le han sido traspasadas. La respuesta no puede ser más que afirmativa. Es claro que se está realizando la transferencia de la propiedad prevista en el artículo 34 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pues el particular comparece como concesionario de un lote de tierras, las fincas pertenecen a la Comunidad por el traspaso realizado por el Instituto y forman parte del lote concedido y se hace referencia expresa, en la autorización de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a que la misma se concede en virtud de solicitud hecha al amparo del citado artículo 34.
- 4. En las escrituras calificadas es pues patente que no se trata de una ordinaria compraventa de cualesquiera bienes de la Comunidad Autónoma a favor de un particular cualquiera por un precio arbitrariamente determinado, lo que exigiría la aplicación de las normas que rigen el patrimonio de la Comunidad Autónoma, sino de la transferencia de la propiedad a la que la Comunidad Autónoma está obligada por el hecho de haber cumplido el concesionario los requisitos que la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario establece. A la visa de ello podría discutirse si está o no suficientemente acreditado que tales requisitos han sido cumplidos; si el modo en que se ha exteriorizado la voluntad de transferir por parte de la Comunidad Autónoma es o no suficiente a la vista de las normas que son aplicables al caso; o si es o no la compraventa el título idóneo para hacer la transferencia de propiedad que el artículo 34 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ordena. Nada de esto se plantea en las notas de calificación del Registrador y, por ello, no pueden ser objeto del recurso (cfr. artículo 117 del Reglamento Hipotecario). Ahora bien, el hecho de que los documentos se autocalifiquen de compraventas no autoriza al Registrador a tratar los títulos como ventas ordinarias de bienes de la Comunidad Autónoma cuando de los mismos resulta paladinamente claro que se trata de sendas transferencias de la propiedad de las que se encuentran previstas en el tan citado artículo 34 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado que ha de ser desestimado el recurso, revocada la nota del Registrador y confirmado el auto apelado en los términos que resulta de los fundamentos anteriores.

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1738

ORDEN de 19 de enero de 1999 de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.

El artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, configura a los Ministros como órganos de contratación de la Administración General del Estado, por lo que les faculta para celebrar en su nombre contratos, en el ámbito de su competencia.

El artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, habilita a los Ministros a delegar determinadas competencias en los órganos superiores o directivos del Ministerio.

La eficacia y agilidad en la actuación administrativa hace necesario adoptar medidas de racionalización administrativa en un área de profunda especialización técnica y elevada carga de gestión como es la contractual.

En este sentido, la presente Orden procede a delegar determinadas competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en el Subsecretario, Secretario general técnico y Oficial mayor del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Delegar en el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

- a) La celebración de convenios que corresponda al titular del Departamento cuyo contenido económico sea igual o superior a 50 millones de pesetas.
- b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente con idéntico límite cuantitativo que en el apartado anterior.
- c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 50 millones de pesetas.
- d) Las facultades encomendadas al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de pagos librados a justificar y anticipos de caja fija.
- e) La resolución de las peticiones formuladas por los particulares al amparo del artículo 29 de la Constitución Española.
- f) La autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean competencia del Departamento y la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de funcionarios públicos en los supuestos que proceda.
- g) La aprobación de las cuentas anuales que el Ministerio tiene que rendir de acuerdo con el artículo 127 a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y de las reglas 9 y 108 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996.
- h) La autorización de las modificaciones presupuestarias, a las que se refiere el artículo 69.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.
- i) La aprobación de los expedientes de pago de costas cuando el Estado fuera condenado a las mismas en los procesos en los que intervenga.

Segundo.—Se delega en el Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) La celebración de convenios atribuida al titular del Departamento hasta  $50\ \mathrm{millones}$  de pesetas.
- b) Las facultades reconocidas en el apartado primero, párrafos b) y c), de la presente Orden, hasta 50 millones de pesetas y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

Tercero.—Se delega en el Oficial mayor del Ministerio de Economía y Hacienda:

Las facultades reconocidas en el apartado primero, párrafos b) y c), de la presente Orden, con el límite cuantitativo de 50 millones de pesetas, en relación con los servicios comunes del Departamento, cuya gestión no se atribuya por el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, a la Secretaría General Técnica del Departamento.

A los efectos de esta delegación, los servicios comunes a que se hace referencia son los que resultan financiados con cargo a los créditos presupuestarios amparados en la rúbrica orgánica del «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales».

Cuarto.—El ejercicio de las competencias a que se refieren los anteriores apartados se entenderán sin perjuicio de las delegadas en los órganos de la Dirección General del Patrimonio del Estado en el apartado segundo, párrafo tercero, y en el apartado tercero, párrafo cuarto, de la Orden de 16 de diciembre de 1996.

Quinto.—La delegación de competencias contenidas en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno. Sexto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá indicarse expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 16 de julio de 1998 de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1999.

#### DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Secretario general técnico y Oficial mayor.

### 1739

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la consolidación de dos «eurobonos» en euros del Reino de España con las Obligaciones del Estado con iguales características financieras, una vez redenominadas en euros.

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 104, números 1 y 7, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para contraer Deuda Pública en el exterior, conviniendo las cláusulas y condiciones usuales en este tipo de operaciones; estas competencias vienen siendo delegadas año a año, por Orden ministerial, en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Haciendo uso de las competencias delegadas por las Órdenes de 22 de enero de 1997 y de 26 de enero de 1998, el Director general del Tesoro y Política Financiera dispuso la emisión de sendos «eurobonos» (en adelante, «los bonos»), denominados originariamente en ecus y sometidos a legislación española, con las siguientes características:

Bono con cupón 6 por 100 y vencimiento 31 enero 2008, emitido el 30 de julio de 1997. Valor nominal: 1.500 millones de ecus; código ISIN: XS0078681623.

Bono con cupón 6 por 100 y vencimiento 31 enero 2029, emitido el 4 de marzo de 1998. Valor nominal: 1.000 millones de ecus; código ISIN: XS0084882587.

El folleto de emisión de ambos bonos, en su apartado de condiciones («terms and conditions»), preveía la consolidación de dichas emisiones con las Obligaciones del Estado de iguales características financieras, una vez se redenominasen en euros las emisiones de Deuda del Estado registradas en la Central de Anotaciones. Así, el bono con cupón 6 por 100 y vencimiento 31 de enero del año 2008 debía consolidarse con las Obligaciones del Estado de igual cupón y vencimiento, y código valor 11652-2 en la Central de Anotaciones, que el Tesoro Público había comenzado a emitir en julio de 1997; y el bono con cupón 6 por 100 y vencimiento 31 de enero del año 2029 debía consolidarse con las Obligaciones del Estado con el mismo cupón y fecha de vencimiento, y código valor 11868-2 en la Central de Anotaciones, que se venían emitiendo desde enero de 1998.

Por todo ello, una vez redenominada en euros la Deuda del Estado registrada en la Central de Anotaciones, resulta necesario efectuar la consolidación de los bonos con las Obligaciones del Estado de iguales características. El proceso de consolidación comprende la desmaterialización de los bonos emitidos, que dejan de estar representados en forma de título («global bond») y pasan a estarlo en anotaciones en cuenta, y la asignación a estos valores de un mismo código valor que el correspondiente a las dos emisiones de Obligaciones.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en la condición 13.ª de los dos folletos de emisión mencionados, he dispuesto:

- 1. La transformación de los bonos, que supondrá la anulación de los dos títulos que actualmente los representan y la representación de los bonos mediante anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a la Central de Anotaciones del Banco de España.
- 2. La consolidación de los bonos con las Obligaciones del Estado, mediante la asignación a cada bono de un mismo código valor que el correspondiente a las Obligaciones del Estado de igual cupón y vencimiento. Por tanto, el bono con cupón 6 por 100 y vencimiento 31 de enero del año 2008 recibirá el código valor 11652-2, y el bono con cupón 6 por 100 y vencimiento 31 de enero del año 2029 recibirá el código valor 11868-2.
- 3. La transformación de los bonos y su consolidación con las Obligaciones del Estado tendrá lugar en las siguientes fechas:

Bono 6 por 100, con vencimiento 31 de enero del año 2008 (código ISIN XS0078681623): El día 15 de febrero de 1999.

Bono 6 por 100, con vencimiento 31 de enero del año 2029 (código ISIN XS0084882587): El día 1 de marzo de 1999.

- 4. La consolidación implicará el traspaso de los saldos registrados en Euroclear, sistema de liquidación, o en el banco Cedel, a favor de residentes en España, a la cuenta de estos últimos en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, sea directamente en la Central de Anotaciones (si se trata de un titular de cuenta) o en la cuenta de terceros de una entidad gestora.
- 5. Se faculta al Banco de España para adoptar aquellas medidas que se consideren necesarias para llevar a cabo el procedimiento de consolidación en el marco de lo dispuesto en esta Resolución.

Madrid, 21 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1740

ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 10 de diciembre.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo, y que fueron subastados el día 10 de diciembre de 1998 en la Casa de Subasthes, calle Consell de Cent, 278, principal, de Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total del remate, por importe de 2.338.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la casa de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su departamento de patrimonio bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1998.

### AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

#### **ANEXO**

- 87. Antonio de Florencia: «Suma de confession llamada Defecerunt», de Fray Antonio, Arçobispo de Florencia del orden de lo (sic) predicadores. Toledo,  $1511.\,850.000$  pesetas.
- 135. Almeyda, Feliciano de: «Cirugía reformada dividida em dous tomos ...». Lisboa, 1715. 75.000 pesetas.
- 137. Andrade, Manoel Carlos de. «Luz da liberal e nobre arte da Cavallería ...». Lisboa, 1790. 750.000 pesetas.
  - 158. Blanqui, Adolphe: «Voyage à Madrid», 1826. 26.000 pesetas.
- 181. Castillo, Antonio del: «El devoto Peregrino y viage a Tierra Santa». Tarragona, Magin Canals, 1759. 95.000 pesetas.
- $246.\$ Granollachs, Bernat de<br/>: «Lunari e Repertori del Temps». Barcelona, Horta, 1948. 5.500 pesetas.
- 250. Guevara, Antonio de: «Il dispregio della Corte et lode de la villa ...». Brescia, Policreto Turlini, 1602. 60.000 pesetas.
- 283. Ledrán: «Tratado de las heridas de armas de fuego». Madrid. Benito Cano, 1789. 11.000 pesetas.
- 287. Luis I: «Relación delas festivas demostraciones con que se esmeró la Ciudad de Barcelona en la proclamación del Rey Nuestro Señor Don Luis Primero ...». Barcelona, Joseph Texidó, 1724. 9.000 pesetas.
- 307. Monsalvatge y Fossas, Francisco: «El obispado de Elna». Olot, R. Bonet, 1911-1915;  $4.^{\rm o}$  volumen. 15.000 pesetas.
- $351.\,$ Salazar, Adolfo: «La música moderna. Las corrientes directrices en el arte musical contemporáneo». Buenos Aires, Losada, 1944. 5.500 pesetas.